

MONTES DE MARÍA
Crímenes de lesa humanidad

*Cristian Daniel Hernandez Calderon*¹
Universidad Santo Tomás-Bogotá

Fecha de entrega: 23.01.2014
Fecha de evaluación: 20.03.2014
Fecha de aprobación: 20.03.2014

RESUMEN

Montes de María, ha sido una región abatida, por el conflicto armado y político. Sus elementos contextuales, nos permiten construir, una situación de crímenes de lesa humanidad, en el marco del derecho penal internacional. El presente artículo, busca describir unas circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permiten la consolidación, de un alto grado de violaciones a los derechos de la población, en la historia de la región. Esto vinculado, a unas políticas de Estado, que trabajan conjuntamente con estructuras paramilitares, con el fin de consolidar la zona.

PALABRAS CLAVE: *lesa humanidad, derecho penal internacional, violaciones, política de Estado, consolidación.*

ABSTRACT

Montes de María, has been a downcast región, by the armed and political conflict. Their contextual elements, allow us to build, a situation against humanity crimes in accordance with the international criminal law. This article, seeks to describe circumstances of time, manner and place, that allows the consolidation, of a high level of law violations on the poblacion. This associated to some estate laws that are working with the paramilitary structure to finally consolidate the area.

¹ (2013) Estudiante de derecho de la Universidad Santo Tomás, Bogotá D.C. Coordinador del semillero de investigación "Justicia y Sociedad: *estudios críticos*", dirigido por la Dra. Luisa Fernanda García Lozano. Adelantó el curso con distinción de: "International Criminal Law" ofrecido por Western Case Reserve University por el profesor Michael Sharf.

KEYWORDS: *against humanity, international criminal law, violations, political state, consolidation.*

INTRODUCCIÓN

¿Según los parámetros establecidos por la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, se podría configurar un crimen de lesa humanidad, en la región de Montes de María?

Esta será la pregunta que guía esta investigación. El presente artículo tienen un carácter descriptivo en cuanto al análisis contextual, de la región de Montes de María, y un análisis propositivo, en cuanto la configuración de crímenes de lesa humanidad en la región.

Se hace un estudio de los elementos sociales, políticos y económicos de la región, para la construcción del contexto. En cuanto la configuración del crimen de lesa humanidad, se desglosan los elementos que lo componen, haciendo un paralelo de su relación, con la situación de la región.

Las constantes violaciones a los Derechos Humanos, y al Derecho Internacional Humanitario, en contra de la población campesina, ha sido el elemento que logra cautivar el interés para el presente. Con el fin, de poder establecer, si estas constantes atrocidades, podrían ser configuradas a las luz de la jurisdicción penal internacional, en cuanto crimen de lesa humanidad.

I. Análisis contextual

Montes de María, es una subregión montañosa colombiana comprendida entre los departamentos de Sucre (municipios: San Onofre, Los Palmitos, Morroa, Chalán, Colosó, Ovejas, San Antonio de Palmito y Toluviejo) y Bolívar (municipios:

María La Baja, San Juan Nepomuceno, El Guamo, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba).

En sus orígenes, se encontraba el resguardo indígena zenú. Sus miembros, constantemente entraban en conflicto con los terratenientes que se encontraban allí, por la posesión de la tierra, la cual fueron perdiendo los indígenas.

Esta zona posee una gran diversidad natural, lo que permite que sea una región prospera para el desarrollo agrícola. Es un territorio que ha sido abatido por el conflicto, por sus mismas condiciones geográficas que la hacen un atractivo y punto de confrontación.

“Es una región privilegiada por la calidad de sus suelos, suavemente inclinados hacia la ciénaga de María la Baja, y de fácil comunicación con Cartagena y Barranquilla por agua y por carretera. El Distrito tenía el propósito de crear una clase campesina empresarial y disminuir la presión sobre las grandes propiedades, lo que en realidad no se logró, como pudieron dejarlo ver con nitidez las 640 invasiones campesinas entre 1971 y 1972” (Bravo, Montes de María , 2011).

Por ser una región, con gran capacidad de explotación, su principal disputa, se vive por la tierra. Se han presenciados importantes confrontaciones por la tierra agrícola usada para ganadería, entre la economía campesina y la agroindustrial.

Las confrontaciones se dan por una contrarreforma agraria, de carácter paramilitar; abandono y compra masiva de tierras; despojo de las tierras a los campesinos (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR, 2010).

En Montes de María, los campesinos han sido desplazados de sus tierras, trabajo y familia. Han sido una clase oprimida, en busca del reconocimiento de sus

derechos. Desplazamientos que eran apoyados por el Gobierno, causando así una violencia estatal de gran magnitud. Una hegemonía institucional y neoliberal, tan fuerte que logra un 59,7% de necesidades básicas insatisfechas (Area de paz, desarrollo y conciliación , 2010).

Los campesinos en busca de una recuperación, de sus tierras y de sus vidas, formaron grupos como el ANUC (Asociación Nacional de Usuarios Campesinos). Este grupo buscaba que los campesinos, tuvieran sus propias tierras, evitando la concentración de grandes extensiones por parte de ganaderos.

Para el Gobierno de Alberto Lleras Camargo, se incentivaron procesos, en la lucha contra esta alta concentración de las tierras. Esto parecería favorecer a los campesinos, pero las deudas altas y una falta de apoyo, llevo a que ellos vendieran sus terrenos y fracasara el proceso.

La lucha de la ANUC fue suprimida fácilmente, y lideres campesinos eran asesinados. *"La situación de los campesinos en los Montes de María es lamentable, según lo manifestó Dagoberto Villadiego, presidente de la Anuc (Sucre)"* (Quiroz, 2010).

El narcotráfico, comenzó a tener fuerza en esta región, y personajes vinculados a esta actividad ilícita, comenzaron a comprar tierras en esta zona, especialmente cerca de la carretera que conecta a Cartagena con el Golfo de Morrosquillo (Duncan, 2006).

Esta dinámica, del conflicto por la tierra, abrió la posibilidad de la incursión de grupos guerrilleros, aprovechando el inconformismo de la población. La guerrilla, mostraba un especial apoyo a los campesinos, y era común encontrar un gran numero de civiles, con ideología guerrillera.

A su vez, grupos armados privados, no legítimos, surgirían y entrarían en confrontación con la guerrilla. Generando así un conflicto armado², paramilitarismo y estructuras del narcotráfico, asociadas a los actores armados. Estos grupos, atacaron de manera trascendental a la guerrilla, su ofensiva fue apoyada por las fuerzas armadas, logrando grandes avances para la consolidación de la zona.

Esta región, se convirtió entonces en un territorio de colonización de diferentes grupos armados (Safford & Palacios, 2012, pág. 521). Pero no solamente, los paramilitares, guerrillas o narcotraficantes, estarían interesados en estas tierras. Las transnacionales y políticos prestigiosos formarían parte del grupo con intereses focalizados en esta región.

“Mediante maniobras fraudulentas facilitadas por registradores, notarios, funcionarios agrarios, de alcaldías, particulares y empresas unas 40.000 hectáreas de tierras de campesinos desplazados de la región de Montes de María quedaron en manos de empresarios y particulares.”
(Giraldo, 2011)

En la región de Montes de María, se ha presenciado una fuerte irregularidad en la venta de tierras, se ha visto atraído por grandes empresas nacionales e internacionales, lo que ha llevado a la investigación de notarios, alcaldes y otros funcionarios públicos.

“(…) compra de tierras de manera masiva y acelerada por empresas como Tierras de Promisión, Arepas Don Pancho, Agropecuaria El Carmen y Agropecuaria El Génesis. El trámite era expedito: el negociador llegaba a

² Entiéndase por conflicto armado como aquella confrontación que se desarrolla en el territorio de una Alta parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. (CICR, 1977)

donde los campesinos deudores de los bancos con lista en mano y documentos autenticados que evidenciaban el remate próximo de su parcela y les ofrecía compra inmediata para salvar la tierra. El trato se cerraba con la firma de la escritura en una notaría, muchas veces fuera de la región" (Bravo, Montes de María , 2011).

Una de estas grandes empresas, interesadas en las tierras de Montes de María, es la cementera Argos, donde el tío del senador (2006-2010) Antonio guerra de la Espriella, pertenece a la junta directiva, investigado por formar grupos paramilitares en el golfo Morrosquillo. En unas declaraciones contra Cadena, se acuso al señor Guerra de ser un aliado incondicional del jefe paramilitar y recibió 90 mil millones de pesos por la construcción del acueducto de Coveñas (Tenthoff, 2011).

"En el departamento de Sucre la confluencia entre políticos, empresarios y la estrategia paramilitar, llevó a que un total de 35 políticos hayan sido condenados y/o investigados por sus nexos con los paramilitares hasta la fecha. Entre estos políticos hay ocho ex alcaldes, (de los cuales dos son de San Onofre), tres ex gobernadores, tres ex representantes, tres Representantes a la Cámara y tres Senadores elegidos para el periodo 2006 – 2010" (2011).

Otro personaje de la actividad política, vinculado con las tierras de Montes de María, es Carlos Murgas Guerrero. Este fue ministro de agricultura en el Gobierno de Pastrana (1998-2002), gerente de la caja agraria, presidente de Fedepalma, y amigo cercano del ex presidente Uribe. A través de Promotora Hacienda Las Flores S.A., que en lugar de comprar las tierras, ofreció a los campesinos en bancarrota asociarse. En dichas tierras se sembraría la Palma de aceite, para procesar biocombustible, en la procesadora en Codazzi, la cual el señor Murgas es dueño (Bravo, Paramilitarismo y Plama en el catatumbo , 2012).

<u>PANORAMA DE LA SITUACIÓN³</u>
POBLACIÓN
-Necesidades básicas insatisfechas.
-Altos niveles de desempleo.
-Analfabetismo dos veces el promedio nacional.
-Deterioro en servicios domiciliarios.
-tres veces el promedio de hogares sin alcantarillado.
ECONOMÍA REGIONAL
-Región agropecuaria y rural, deteriorada por políticas neoliberales que llevaron al empobrecimiento.
-Incentivos a grupos empresariales discriminatorios.
-solo 48,6 de las personas tiene posesión de tierras, el 63% han sido despojadas a causa del conflicto.
-Compra masiva de tierras por empresas foráneas.
-No se aprovecha el turismo por falta de gasto público en infraestructura.
GOBERNABILIDAD LOCAL
-Corrupción, clientelismo, nepotismo, gamonalismo rural, alianzas con grupos al margen de la ley.
CONFLICTO SOCIAL Y ARMADO
-FARC, ELN, ERP Y AUC se disputan las tierras desde los 90', por ser un punto estratégico por su gran diversidad.
-El primer intento de consolidación fue a través del decreto 2002; se registraron

³ Realizado con base en los cuadernos de cooperación y desarrollo de la Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia. (Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia, PODEC, 2011)

varias violaciones a los DH durante su vigencia.
-En julio de 2005 se desmovilizaron 594 integrantes del bloque héroes de montes de maría al mando de alias "cadena".
-en 2008 el ejercito dice que las FARC se acaban en la zona. Se conforman otros grupos de aquellos desmovilizados.
SITUACIÓN DE DH
-se reducen masacres y secuestros.
-su población es el 0,3% de la población pero representa el 3,9% del total de los desplazados.

II. Zonas de rehabilitación y consolidación

En el año 2002, el Gobierno del Presidente Uribe declaró el estado de excepción por conmoción interior⁴, mediante el decreto 1837.

Argumentando que la inseguridad y la delincuencia en el país son constantes, como consecuencia del accionar de las bandas criminales, ocasionado graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Justifica que se ha generando una decadencia de la democracia y las instituciones. Por lo que los grupos al margen de la ley se fortalecen y se hacen temibles, incrementando su accionar criminal.

El decaimiento de empleos formales, de un sector rural y de la población más vulnerable en sus derechos hace que la sociedad este fragmentada. Los

⁴ Existen dos momentos normativos relevantes dentro de los estados de excepción: "la declaratoria del estado de excepción, que se hace por medio de un decreto legislativo (i) y el de la expedición de los distintos decretos legislativos que contienen las medidas necesarias para conjurar la situación planteada con el estado de excepción (ii) (Ramírez, 2008).

hechos públicos y notorios, demuestran la incapacidad del Estado para afrontar y combatir esta situación, las fuerzas armadas no cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo sus operaciones, por lo que se necesita un pronto recaudo fiscal para un eficaz funcionamiento de dichas y una mayor cobertura técnica.

Por estas razones, se hace impostergable la adopción de medidas extraordinarias. Con el fin de crear políticas para la desmovilización de estos grupos criminales. Se deberá incentivar medidas penales para que los máximos cabecillas reciban unas debidas medidas, creando mecanismos jurídicos fuertes y un apoyo al todos los agentes del estado para un debido cumplimiento de sus funciones. Los actuales sistemas institucionales y la fuerza pública vigente no están en condiciones para afrontar esta situación, por lo cual se hace indispensable tomar medidas de excepción⁵.

Este decreto fue expedido el 11 de agosto de 2002, y tendría vigencia noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia del decreto en mención⁶.

⁵ "Los límites a las atribuciones del presidente en estados de excepción están sometidos a controles tanto jurídicos como políticos sobre su declaratoria y sobre las medidas adoptadas, que constituyen un reconocimiento a que el acto mediante el cual se declara un estado de excepción si bien es un acto político, sujeto a consideraciones de necesidad, oportunidad y conveniencia, también es un acto jurídico atado a reglas y requisitos formales y materiales dirigidas a garantizar su legitimidad y a evitar su uso arbitrario. Uno y otro control no son necesariamente incompatibles o excluyentes, ya que se dirigen a examinar aspectos distintos del ejercicio de las facultades excepcionales del Gobierno durante un estado de excepción, lo habilita para dictar normas con fuerza y rango de ley: los decretos legislativos, destinados específicamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deben referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de excepción". Corte Constitucional, Sentencia C-135 de 2009, M.P Humberto Antonio Sierra Porto.

⁶ "Para que se pueda declarar válidamente la conmoción interior, deben reunirse los siguientes requisitos, a saber: que la perturbación del orden público sea grave; que sea inminente; que sus efectos cobijen a todo el territorio o parte del mismo; que se atente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana; y que la grave perturbación del orden público sea coyuntural y sobreviniente, de manera que no pueda ser conjurada por el

Este decreto cumplió con el debido control de constitucionalidad, mediante sentencia C-802 de 2002. En la cual se resolvió declarar la exequibilidad de los artículos 1, 2 y 4, pero el artículo 3 sería declarado inexecutable⁷. Por lo que el estado de excepción por conmoción interior entraría en vigencia.

Durante la vigencia del estado de excepción, se decretaron⁸ las zonas de rehabilitación y consolidación, estas medidas para el control del orden público fueron expuestas mediante el decreto 2002 de 2002, cuyo análisis de constitucionalidad lo realizó la corte en sentencia C-1024 del 2002⁹, declarando algunos artículos inexecutable y otros inexecutable parcialmente.

“El decreto amparado por la conmoción interior y considerado pieza clave del plan de seguridad democrática, se fundamenta en cuatro aspectos prioritarios: otorga facultades de policía judicial a las fuerzas armadas, utiliza la figura denominada captura administrativa bajo la fórmula de retención transitoria por sospecha, crea las zonas de rehabilitación y consolidación y otorga facultades excepcionales a las autoridades militares y administrativas” (Carvajal, Pérez, hoz, & Moreno, 2007 , pág. 206).

Algunas de las razones, por las cuales se declaraba inexecutable los artículos grosso modo fueron por una extralimitación de las funciones de la Fiscalía General de la nación y de la Procuraduría, además de poner la vida de los funcionarios en un riesgo inminente y estar subordinados al ejecutivo, lo que violaba los principios constitucionales, en el caso del artículo 1.

Gobierno mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía”. Corte Constitucional, Sentencia C-027 de 1996, M.P. Hernando Herrera Vergara.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-802 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

⁸ La jurisprudencia de la Corte Constitucional, nos expone unas características que debe tener los decretos surgidos dentro de un estado de excepción, mediante decreto legislativo, como es el juicio material de conexidad, por lo que deben guardar relación con el objeto del estado de excepción y con el fin de superar dicha crisis. A su vez se habla de un juicio de necesidad, finalidad y proporcionalidad. Corte Constitucional, Sentencia C-241 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-1024 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Otras razones, por las que se declaro la inexecutable parcial de ciertos artículos, fue por la suposición que todos los funcionarios de la Policía Nacional, del DAS o del departamento técnico de investigación cumplían funciones de policía judicial, sin tener en cuenta que no todo el personal se encuentra capacitado.

Otra de las razones de la inexecutable parcial, de ciertos artículos, fue por facultades que se le daban a la fuerza pública, las cuales eran contrarias al ordenamiento jurídico, en especial a los derechos fundamentales, como que pueda disponer de la captura de persona alguna, ni tampoco la interceptación o registro de comunicaciones, ni la inspección, registro domiciliario o allanamiento, ni tampoco la realización de inspecciones o registros a bienes inmuebles no domiciliarios, naves y aeronaves, para buscar pruebas con fines judiciales o para prevenir la comisión de delitos, pues la función de policía judicial le corresponde de manera específica a algunos servidores públicos expresamente señalados en la Constitución y la ley.

Siguiendo la exposición de argumentos de la Corte, en cuanto al decreto 2002, declaro inexecutable el artículo 3 en el que se autorizaba la captura de personas sin autorización judicial, lo cual es violatorio a la constitución, ya que a nadie puede privarse de la libertad *“sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”*. A su vez declara inexecutable el artículo 7, que autorizaba inspección o registro domiciliario sin previa autorización judicial.

Las zonas de rehabilitación y consolidación serían delimitadas mediante el decreto 2929 de 2002, en el cual se establecen determinados municipios y se habla de la asignación de un comandante militar, para las zonas allí mencionadas, quienes asumirán el control operacional.

III. Violaciones de Derechos Humanos y DIH

Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, son instrumentos de protección internacional, son una garantía para hacer valer los Derechos que el Estado no puede certificar. Estos han sido injuriados como consecuencia de políticas en contra de la población civil y del conflicto armado. No solo por parte de grupos armados ilegales, como la guerrilla o paramilitares, ya que el Ejército Nacional, también hace parte de estos actores victimarios. (Posada, 2006).

"(...) La barbarie de la guerra se demuestra en la violación continuada y sistemática contra los derechos humanos de millones de personas que son vistos como "colaboradores" o "enemigos" por parte del Estado, de los paramilitares y de los grupos de insurgentes. La población civil en éste contexto, se ha convertido en víctima de actos de violencia. Entre 1988 y el 2003 cerca de 33.000 personas han sido víctimas de masacres, de las cuales el 70% son atribuidas a los grupos paramilitares (...) 12.398 asesinatos selectivos (...) 2.500.000 de personas han sido desplazadas (...) " (Carvajal, Pérez, hoz, & Moreno, 2007)

En Colombia son múltiples, los ultrajes en contra de la población civil. El conflicto armado a erosionado la identidad y la nación del Estado. Se ha perdido la fe en las instituciones, y en un país mejor. Parece no haber garantías suficientes para las víctimas¹⁰ de recuperar sus vidas, no hay un contexto para la recuperación del tejido social.

"En el año 2000, la Defensoría del Pueblo registro un total de 2808

¹⁰ "Se considera víctima a la luz del Derecho Internacional, como aquella persona que ha sufrido un menoscabo en el goce o disfrute de alguno de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, debido a una acción u omisión imputable al Estado" (Salvioli, 1997).

hechos considerados infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, ejecutados por grupos de guerrillas, paramilitares y agentes de la seguridad del Estado, de los cuales 1435 fueron cometidos contra personas, 623 contra bienes y 750 con la utilización de medios y métodos ilícitos de guerra. Estos hechos arrojan un total de 4844 casos: 2801 víctimas de homicidios intencionado de personas protegidas; 1242 amenazas, entre ellas 480 dirigidas contra comunidades; 288 casos de tortura, 196 intencionadas; 201 catalogadas como interposición de escudos humanos" (Guedán & Ramírez, 2004, pág. 122).

Una de las masacres más emblemáticas, presentadas en esta región, fue la del salado. Esta se efectuó en el año 2000 entre el 16 y el 21 de febrero, matando a 60 personas indefensas y es catalogada como una de las más sangrientas en la historia del país.

"Tras la masacre toda la población huyó. Hasta hoy solo han retornado unas 1.300 de las 7.000 personas que la habitaban. (...)La comunidad recuerda con dolor esos hechos sangrientos, que evidenciaron las funestas consecuencias de un pueblo atrapado en la lucha de los armados ilegales por el control de territorios, pero no se quedan en lamentaciones" (El Colombiano, 2013).

La presidencia de Álvaro Uribe (2002-2010), entraría con el lema de la mano dura, de atacar a los grupos disidentes, con todo el peso de la ley y de las fuerzas armadas. Con el fin del exterminio de la guerrilla o algún grupo ajeno del Gobierno Nacional, ejerciendo autoridad en todo el territorio Nacional (Guedán & Ramírez, 2004, pág. 34). La población colombiana con el afán de paz, y de acabar con este conflicto o por lo menos obtener seguridad para sus familias y tierras, apoyaría estas políticas uribistas.

Pero, a qué precio recuperaría la legitimidad del Estado en el territorio Nacional. Uno de los Decretos desglosados en el capítulo anterior el 2002, es un ejemplo de dichas políticas. Para la CINEP, ese decreto es violatorio de los Derechos Humanos y del DIH *"porque limita derechos fundamentales de los colombianos, como la presunción de inocencia, la distinción entre combatientes y no combatientes y la no discriminación"* (COLOMBIA, ¿LA GUERRA DE NUNCA ACABAR? , 2004, pág. 36).

"Pero las medidas adoptadas por el Gobierno del Presidente Uribe Velez, su política de seguridad democrática, según sus detractores, se asemeja más a la vieja doctrina de seguridad nacional porque parte de la existencia de un enemigo interno colectivo y adopta medidas para la implementación de una estrategia de guerra total. Y vulnera, además, los principios esenciales de distinción y no inclusión de la población en el conflicto, al mismo tiempo que genera mecanismos para el sometimiento del poder civil al militar" (Guedán & Ramírez, 2004, págs. 36, 37).

El proyecto de las Zonas de Rehabilitación y Consolidación (ZRC), generó un gran aumento, de las masacres en contra de la población civil y un alto grado de persecuciones a defensores de Derechos Humanos. Además de intensificar el conflicto entre los actores que se mueven por la zona.

La búsqueda del control del orden público en las ZRC en municipios de Arauca, Sucre y Bolívar, desencadenaron un conflicto agrario. Esto ocasionó miedo en la población, que terminaría en un desplazamiento masivo. La persecución contra las FARC, permitió recuperar tierras que tiempo atrás, habían sido despojadas a los campesinos. Pero a pesar de su recuperación, el plan de restitución no tenía protección, por lo que nadie podía reclamar su tierra (Hoyos, 2011). Los campesinos entonces regresaron a la incertidumbre y serían revictimizados.

“La revictimización hace referencia directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo re, nos dice de la característica de esa condición su repetición. Por lo tanto, la re-victimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida” (Comisión interreligiosa de justicia y paz , 2010).

El control que tenía el Ejército sobre todo el territorio, permitía que sus facultades extraordinarias engrandecieran sus poderes. A pesar del pronunciamiento de la Corte Constitucional, de la inexecutableidad, de aquellos artículos violatorios a las garantías de los derechos fundamentales en las ZRC, muchas de esas medidas siguieron adoptándose causando múltiples violaciones a los derechos humanos (Amnistía Internacional, 2004).

El Gobierno colombiano, no ha tomado las medidas adecuadas para evitar que se produzcan ataques, por parte de los paramilitares, ya que estos grupos se encuentran apoyados o resguardados por autoridades de seguridad pública. A su vez violaciones por parte del Ejército, tampoco parecieran detenerse, y a pesar de cesar los efectos de las ZRC, siguieron presentándose, detenciones arbitrarias, y otras conductas ilegales (2004).

EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONSOLIDACIÓN¹¹

En 2004 se crea el Centro de Coordinación de acción Integral (CCAI), no es una entidad sino una estrategia para la recuperación social del territorio. Coordina la fuerza legítima y la acción social del Estado. El ex ministro de defensa introduce 15 zonas de consolidación, donde hay presencia guerrillera e intereses económicos.

El ex presidente Uribe, antes de terminar su mandato emite el decreto 2933 de 2010 donde crea el sistema administrativo nacional de consolidación.

COORDINACIÓN REGIONAL¹²

-En 2009 el gobierno presentó un plan para la recuperación integral de montes de maría, donde cada municipio desarrolle su programa.

-COMPONENTE SOCIAL:

Proyecto movilizador "Retorno y restitución de derechos de población desplazada".

-COMPONENTE MILITAR:

Componente militar. Con la Zona de Rehabilitación y Consolidación, declarada en 2002, aumenta considerablemente el pie de fuerza en la región. La población refiere que la Zona de Rehabilitación y Consolidación tuvo un impacto devastador: el empoderamiento (el censo de población llevado a cabo por los militares) llevaba consigo la sospecha que cualquier persona por día hacer parte de la guerrilla; la red de informantes, que reciben retribución para señalar a los

¹¹ Realizado con base en los cuadernos de cooperación y desarrollo de la Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia. (Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia, PODEC, 2011)

¹² Realizado con base en los cuadernos de cooperación y desarrollo de la Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia. (Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia, PODEC, 2011)

supuestos autores de delitos, quebró la confianza entre la población y las instituciones y desarticuló el tejido social.

IMPLICACIONES DEL PLAN REGIONAL DE CONSOLIDACIÓN ¹³

- Aumento de cultivos permanentes y reducción de transitorios.
- El ganado aumento considerablemente en relación con la agricultura.
- La concentración de la tierra es 0,75.
- En el área agroindustrial se implementan modelos de alianza productiva y social que solo favorece al sector empresarial.
- Los incentivos rurales propuestos por Uribe no pueden acceder aquellos que no sean propietarios de algún patrimonio.
- Grandes problemas de despojos de tierra.
- Siembra de palma africana y caña de azúcar para biocombustible.
- Aunque las FARC se encuentran limitadas, hay una gran presencia de paramilitares.
- Los recursos muchas veces son manejados por el CCAI y militares, y no por los alcaldes.
- Los municipios tienen poca capacidad de ingresos y manejo de recursos.
- Se siguen presentando casos de detenciones arbitrarias.
- Las estrategias de retornos o reubicación de los campesinos presentan grandes deficiencias.

A. Crimen de lesa humanidad

¹³ Realizado con base en los cuadernos de cooperación y desarrollo de la Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia. (Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia, PODEC, 2011)

El crimen de lesa humanidad es uno de los crímenes que persigue la Corte Penal Internacional. Este se encuentra consagrado en el Estatuto de Roma en el artículo 7. Este lo entiende como:

(...) se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Dentro de los elementos que comprende el crimen encontramos:

- Asesinato ER 7 (1)(a)
- Exterminio ER 7(1)(b)
- Esclavitud ER 7(1)(c)
- Deportación o traslado forzoso de población ER 7 (1)(d)
- Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional ER 7(1)(e)
- Tortura ER 7 (1)(f)
- Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable ER 7(1)(g)
- Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte ER 7(1)(h)
- Desaparición forzada de personas ER 7(1)(i)
- El crimen de apartheid ER 7(1)(j)
- Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. ER 7(1)(k)

A su vez se comprenden unos **elementos contextuales**. Los cuales se hacen indispensables para determinar la competencia de la CPI. Estos se encuentran inmersos en la definición citada anteriormente, los cuales son:

1. Ataque sistemático o generalizado

a) Ataque

El ataque ha sido definido como una línea de conducta que implica la comisión múltiple de los actos consagrados en el Art.7.1 ER, no necesariamente debe ser de orden militar. La CPI ha exigido que *la población civil* (Prosecutor v. Limajetal, 2003) sea el objetivo principal y no solo incidental del ataque (Prosecutor v. Brdjanin, 2004), afirmando que "*los medios y el método utilizados (...), el estatus de las víctimas, la cantidad de éstas, (...) la naturaleza de los crímenes cometidos durante el ataque*" (Prosecutor v. ThiomirBlaskic, 2004), deberán considerarse para establecer el objetivo. De igual forma, se ha afirmado que un ataque también puede definirse como una campaña u operación (Prosecutor Vs Ruto Kosgey and Sang). Se ha establecido que "(...) es en contra de la población civil" (apertura de investigación Kenya, 2010).

En cuanto al ataque, se evidencia una clara priorización de los delitos por parte de los paramilitares, en la zona en contra de la población civil, uno de los ejemplos más emblemáticos es la masacre del Salado. Fue efectivamente, una campaña, con el fin de consolidar las fuerzas paramilitares en la región, sus operaciones se basaban en la deslegitimación de la población, acusándolos de guerrilleros, para asesinarlos y lograr infundir el miedo en la región.

b) Población civil:

Se establece en el ER, y en la exigencia de que el ataque esté dirigido contra la población civil. Ésta debe ser atacada en su conjunto, así lo que se alega

no es un acto particular sino un curso de conducta (apertura de investigación Kenya, 2010). A falta de definición en el ER, la CPI ha acogido la definición que entiende población civil como las personas que no son miembros de fuerzas armadas u otros combatientes legítimos, (apertura de investigación Kenya, 2010) salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dura tal participación (CICR, 2009); a su vez la corte identifica la población civil como aquel grupo poblacional característico por tipologías distintivas, ya sea por nacionalidad, etnia u otros (Apertura de investigación Costa de Marfil , 2011).

En Montes de María, efectivamente podemos apreciar que el grupo poblacional que se vio en gran medida afectado, fueron civiles. Los campesinos y habitantes de la región fueron vulnerados en sus derechos, no solo en su integridad física, sino a su vez psicológica. Aquellos que no sufrieron la muerte de sus familias, se vieron obligados a dejar sus hogares.

c) Carácter Generalizado:

Acude la CPI a elementos de orden cuantitativo como la naturaleza a gran escala del ataque y el número de personas objeto del mismo (Katanga y Ngudjolo Chui , 2008). Igualmente, se ha entendido que el carácter generalizado también se cumple cuando el ataque es llevado a cabo en un área geográfica grande o, en una pequeña pero dirigido contra un gran número de civiles (Katanga y Ngudjolo Chui , 2008). A su vez se habla de la generalidad como la acumulación de actos inhumano o uno que haya tenido gran magnitud (Apertura de investigación Costa de Marfil , 2011).

La CPI distingue que la “o” que separa a uno y otro término (sistemático o generalizado), es una conjunción *disyuntiva* —en contraposición a una acumulativa— (Prosecutor v. Callixte Mbarushimana , 2011), por lo cual basta probar que el ataque fue generalizado, sistemático o ambos, para que se cumpla con el requisito del art. 7(1) ER.

En la región de Montes de María, la generalidad, se logra evidenciar, por una acumulación de hechos, que construyen un contexto de violencia y ataques contra la población civil. Múltiples desplazamientos, masacres, limitaciones y violaciones a los derechos fundamentales. Esta situación, permite consolidar un grupo poblacional distinguido, por su carácter de víctima.

Los grupos paramilitares, lograron dispersar los frentes guerrilleros que se establecían en la zona. A su vez, y con el apoyo de la fuerza legítima gubernamental, enmarcaron una generalidad de delitos, que no solo tenían como objetivo los grupos insurgentes, sino que a su vez no los era ajena la población civil. Un caso emblemático y que nos consagra esta generalidad, se encuentra en la masacre del salado y en las condiciones sociales de las zonas de reserva y consolidación.

Aunque en el marco del penal internacional, no encontramos una categoría que permita hablar de la generalidad, medida en la cuantía de víctimas, si distingue que sea un gran grupo afectado. Efectivamente, aquí lo encontramos.

d) Carácter Sistemático:

El carácter sistemático se refiere a la naturaleza organizada de los actos de violencia y a la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria (Confirmación de cargos Katanga , 2008), atendiendo a una repetición no accidental de la conducta criminal que ha seguido un patrón regular. También se ha sostenido que podría inferirse de la existencia de una política de un Estado o de una organización (Orden de arresto, Bemba , 2008).

La sistematicidad (apertura de investigación Kenya, 2010) del ataque se da por tener:

- i) Organización definida

- ii) un patrón regular
- iii) una política común
- iv) recursos públicos o privados

La sistematicidad, en Montes de María se estructura a partir de la forma de ejecución de los actos, como se desarrollaron las estructuras paramilitares en la zona. Su manera de comisión de los crímenes, permite comprender, el carácter distintivo de los actos, a un simple hecho aislado. En su lugar, son componentes de una política que va dirigida en contra de la población civil.

En cuanto los elementos de la sistematicidad:

- Organización definida: en las estructuras paramilitares, el componente organizativo, está establecido de una manera marcada. Encontramos alas políticas, militares y operacionales. Así lo demuestran los frentes y líderes, por ejemplo, encontramos a Diego Vecino en el centro de la región de Montes de María, donde controlaba todas las operaciones, era el jefe de la zona. Por otra parte encontramos a Juancho Dique, en la región que conecta con el magdalena, el tránsito y operaciones llevadas a cabo, eran dirigidas y comandadas por él. En la región que conecta con el Atlántico, encontramos a alias "Cadena", donde cualquier acción llevada a cabo, era custodiada por sus subordinados. Tenían un control tal sobre la región, que hasta las mismas autoridades públicas, estaban dispuestas a recibir las órdenes de los jefes paramilitares.
- Un patrón Regular: las operaciones paramilitares se encontraban definidas, eran constantes, no eran hechos aislados. Su blanco era la población civil, sus objetivos militares eran tan fuertes, que llegaban a "dominar" la zona en pleno. Tenían fuentes de ingresos propios y patrocinadores políticos. Esto les permitía consolidarse como organización y mantener operaciones constantes y definidas en el tiempo.
- Una política común: sin duda alguna, su objetivo era consolidarse en la zona, mandar en el sector como dueños y señores, al servicio de los altos

poderes del gobierno. Su objetivo, valga la pena resaltar era la extinción de la guerrilla y de todo aquel que tuviera una relación o afinidad con estos grupos insurgentes. Poseer poder político en el congreso, logró mantenerlos y no ser atacados por la fuerza pública.

- Recursos públicos y privados: el financiamiento, es un factor determinante para la consolidación de grupos al margen de la ley. Al tener el carácter de informales, sus fuentes de recursos serán también con esas características. Apoyo de grandes políticos en el país de manera oculta, para que sean apoyados en sus campañas. El narcotráfico no sería ajeno a sus filas, extorción y asesinatos a sueldo. Estos elementos les ocasionaba una renta tal que su institucionalidad era sólida y difícil de quebrar. Las fuerzas armadas, también brindaban un apoyo, en su planta física. Ganaderos hacían sus aportes, para la protección de sus tierras y bienes. Esto demuestra entonces sus ingresos públicos y privados.

B. Política de una organización

Existe cuando el ataque se lleva a cabo de manera planeada, dirigida u organizada en oposición a la ocurrencia de actos espontáneos o aislados de violencia (Bemba decisión de confirmación de cargos, 2009).

También se exige que la política sea llevada a cabo por una organización que debe tener la capacidad de adelantar los correspondientes ataques (Katanga y Ngudjolo Chui , 2008), Se evidencia en una jerarquía establecida, así como también en que posea los medios para llevar a cabo un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, entre otros (Kenya).

La organización de los grupos debe cumplir con un nivel suficiente para producir violencia armada prolongada. Se han establecido algunos criterios para determinar la organización, como: la existencia de una jerarquía interna, una

estructura de mando con reglas determinadas y la capacidad para planear operaciones militares y llevarlas a cabo (Lubanga, 2012).

La capacidad de planear operaciones militares y llevarlas a cabo (Lubanga, 2012) Se evidencia con la existencia de un ala militar, el control territorial con el que se cuenta para eludir los controles estatales.

Para que se presente un ataque, necesariamente, debe existir una política de una organización o de un Estado, que implique la múltiple comisión de actos generalizados o sistemáticos; es así como el art. 7(2)(a) ER requiere "*la concurrencia acumulativa de dos elementos, que los hechos consistan en (i) la múltiple comisión de actos y que estos sean (ii) en virtud o en cumplimiento de una política de un Estado o una organización de cometer dichos actos*" (Situación en la República Centro Africana , 2008), razón por la cual "*incluso si los hechos se llevan a cabo en un área geográfica grande o está dirigido contra una gran cantidad de víctimas, todavía debe estar bien organizado y seguir un patrón regular, llevándose a cabo en cumplimiento de una política común con participación de recursos públicos o privados. Tal política puede hacerse ya sea por parte de un grupos de personas que gobiernan un territorio específico o por cualquier organización con la capacidad de cometer un ataque generalizado o sistemático contra una población civil*" (Katanga y Ngudjolo Chui , 2008).

C. Conocimiento del Ataque

El Estatuto de Roma (30) (3), nos consagra el conocimiento del ataque en la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras "a sabiendas" y "con conocimiento" se entenderán en el mismo sentido. Por su parte, la jurisprudencia de la CPI ha establecido que el conocimiento respecto del ataque puede inferirse de aspectos como la posición militar del acusado (Katanga y Ngudjolo Chui , 2008).

D. Nexo ente los actos y el ataque

Se ha establecido que debe existir un nexo entre los actos perpetrados por el acusado y el ataque dirigido contra la población civil (Bemba decisión de confirmación de cargos, 2009). De lo anterior se dice que debe existir una concurrencia entre los actos que el actor ha cometido y el ataque sistemático en contra de la población civil, es decir, concurren en temporalidad y espacio, lo que no da lugar a hechos aislados.

La Corte ha determinado que el conflicto no tiene que constituir la razón última del delito, (Confirmación de cargos Katanga , 2008) sino que los crímenes alegados se deben encontrar cercanamente relacionados con las hostilidades, (Lubanga, 2012) además el conflicto armado debe jugar un papel sustancial en la decisión del perpetrador de cometer la conducta o en la manera como ésta es cometida. (Confirmación de cargos Katanga , 2008)

Igualmente, la CPI ha establecido factores para determinar la existencia del nexo como: que el perpetrador sea un combatiente, que la víctima sea un no combatiente, que la conducta haya sido empleada dentro de una campaña militar, entre otros. (Confirmación de cargos Katanga , 2008)

Conclusión

En Colombia, se presenta una variedad de actores en el conflicto armado. Se presenta un contexto de conflicto armado interno. El Gobierno, no presenta mecanismos efectivos para la lucha de esta pérdida de legitimidad, que integre al campesino y a los altos poderes que son causantes de este conflicto estancado.

El problema de la región de Montes de María, es estructural. La coyuntura

no inicia en la década de los 2000, ni con el Gobierno de Álvaro Uribe. Es un problema, que surge en la segunda década del siglo XX. Pero, en realidad es una consecuencia de la colonia y la organización del pueblo colombiano.

La falta de legitimidad, de presencia y de políticas claras en el agro, por parte del Gobierno, hacen que diferentes actores tengan intereses ajenos al interés público y de la clase menos favorecida. Estos al estar desprotegidos, sin una idea clara de autoridad, se ven inmersos en la búsqueda de una protección a sus intereses por otros medios.

El análisis contextual de la región, nos demuestra la creación de condiciones propicias para crímenes de lesa humanidad. Esto por la consolidación de organizaciones ajenas a la fuerza pública, logrando el dominio de la zona, no solo en la población sino en sus instituciones.

Montes de María, presenta un contexto de crímenes de lesa humanidad, contiene una sistematicidad en los crímenes cometidos en la región, sostenidos en el tiempo.

El conflicto y la sistematicidad de los ataques a la población civil, por parte de los actores armados, continuara, si no se presenta una legitimación del Estado en la región. Hoy, el pueblo colombiano, está a la espera del desarrollo que se lleve a cabo con las zonas de reserva campesina, aunque parece ser un proyecto incluyente de los marginados, el peso de la historia seguirá vigente, y es una realidad vigente, que se vive en un contexto de crímenes de lesa humanidad en la región de Montes de María.

Bibliografía

-Amnistía Internacional. (20 de Abril de 2004). *Colombia Un laboratorio de guerra:*

Represión y violencia en Arauca. Recuperado el 2 de Agosto de 2013, de amnesty:

<http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/004/2004/es/35ce142d-d63d-11dd-ab95-a13b602c0642/amr230042004es.html>

Apertura de investigación Costa de Marfil (CPI Octubre de 2011).

Apertura de investigación Kenya (CPI 31 de Marzo de 2010).

Area de paz, desarrollo y conciliación . (2010). *Los Montes de María analisis de la conflictividad* . Asdi .

Bemba decisión de confirmación de cargos (CPI 15 de junio de 2009).

Bravo, A. M. (21 de Mayo de 2011). Montes de María . *El Espectador* .

Bravo, A. M. (3 de Marzo de 2012). Paramilitarismo y Plama en el catatumbo . *El Espectador* .

Carvajal, J., Pérez, B., hoz, G. d., & Moreno, A. (2007). *Justicia y conflicto en Colombia* . Bogotá D.C, Colombia : Instituto Latinoamericano de Altos Estudios .

CICR. (1977). Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra. *Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra.*

CICR. (2009). *Interpretive Guidance on the notion of Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. Adopted by the assembly of the international Committee of the Red Cross .

Comisión intercesarial de justicia y paz . (2010). *justicia y paz en Colombia*.

Obtenido de Efectos psicosociales de la revictimización :

<http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la>

Confirmación de cargos Katanga (CPI 2008).

Duncan, G. (2006). *Los señores de la guerra. De paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*. . Bogotá: Planeta .

El Colombiano. (20 de Febrero de 2013). El Salado: 13 años de una masacre que estremeció a Colombia. *El Colombiano* .

Giraldo, J. C. (17 de Octubre de 2011). Montes de María reveló más despojo de tierras. *El Colombiano* .

Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR. (2010). *Memorias de despojo y resistencias campesinas en la costa Caribe 1960-2010*.

Guedán, M., & Ramírez, R. D. (2004). *COLOMBIA, ¿LA GUERRA DE NUNCA ACABAR?* . Madrid , España : Trama editorial .

Hoyos, D. L. (2011). *FINCA LA EUROPA: La disputa por la Tierra en Ovejas*

Sucre. Centro de Estudios Políticos y Socioculturales del Caribe CEPSCA .

CEPSCA .

Katanga y Ngudjolo Chui (CPI 30 de Septiembre de 2008).

Kenya, ICC-01/09-19 (CPI).

Lubanga (CPI 2012).

Orden de arresto, Bemba , ICC-01/05-01/08-14-t (CPI 2008).

Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia, PODEC.

(2011). *ANÁLISIS DEL PLAN DE CONSOLIDACIÓN DE MONTES DE*

MARÍA Una mirada desde el desarrollo, la democracia, los derechos

humanos y la cooperación internacional . PODEC. Bogotá : CÓDICE LTDA.

Posada, F. (2006). Fiscalía reitera que masacre de Jamundí fue una acción

criminal del Ejército. *Semana*.

Prosecutor v. Brdjanin, IT-99-36 (Tribunal Penal Internacional para la antigua

Yugoslavia Septiembre de 2004).

Prosecutor v. Callixte Mbarushimana , ICC-01/04-01/10 (CPI 16 de diciembre de

2011).

Prosecutor v. Limajetal, IT-98-29-T (Tribunal Penal Internacional para la antigua

Yugoslavia, Sala de Primera instancia Diciembre de 2003).

Prosecutor v. ThiomirBlaskic, IT-95-14-T (TPIY 2004).

Prosecutor Vs Ruto Kosgey and Sang (CPI).

Quiroz, E. (19 de Febrero de 2010). Situación de campesinos en los Montes de María es difícil - See more at: <http://www.eluniversal.com.co/monteria-y-sincelejo/local/situacion-de-campesinos-en-los-montes-de-maria-es-dificil#sthash.gaHO5VvR.dpuf>. *El Universal* .

Ramírez, F. U. (Octubre de 2008). Los decretos en el sistema normativo colombiano, una política estatal de invención normativa. *Revista VNIVERSITAS* .

Safford, F., & Palacios, M. (2012). *Historia de Colombia: País fragmentado sociedad dividida*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Salvioli, F. (1997). Derechos, acceso y rol de las víctimas . En *El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos* (págs. 293-342). San José , Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos humanos.

Situación en la República Centro Africana , ICC-01/05-01/08-14 (CPI 10 de junio de 2008).

Tenthoff, M. (2011). *ARGOS S. A. en los Montes de María: La lucha contra el cambio climático como herramienta para la legalización del despojo, el control territorial y la imposición de megaproyectos agroindustriales*.

Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria
"COSPACC".

- **SENTENCIAS**

- Corte Constitucional, Sentencia C-135 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Constitucional, Sentencia C-027 de 1996, M.P. Hernando Herrera Vergara.
- Corte Constitucional, Sentencia C-802 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional, Sentencia C-241 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Constitucional, Sentencia C-1024 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

DECRETOS

- D. 2002 de 2002
- D. 1837 de 2002
- D. 2929 de 2002

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

- CPI, SCP II, PROSECUTOR V. BEMBA GOMBO
- TPIY, SPI, PROSECUTOR V. LIMAJ ET AL
- TPIY, SPI, PROSECUTOR V. GALIC, (IT-98-29-T), *Trial judgement*, 5 de diciembre de 2003,

- TPIY, SPI, PROSECUTOR V. BRDJANIN, (IT-99-36), *Trialjudgement*, 1º de septiembre de 2004
- TPIY, SPI, PROSECUTOR V. NALETILIĆ&MARTINOVIĆ, (IT-98-34), *Trial judgement*, 31 de marzo de 2003
- TPIY, SA, PROSECUTOR V. KUNARAC ET AL. (IT-96-23), *Appeal judgement*, 12 de junio de 2002
- TPIY, SA, PROSECUTOR V. THOMIRBLASKIC, (IT-95-14-T), *Appeal judgement*, 29 de julio de 2004
- TPIY, SA, PROSECUTOR V. KORDIC&CERKEZ, (IT-95-14/2), *Appealjudgement*, 17 de diciembre de 2004,
- TPIY, SPI, PROSECUTOR V. SIMIC, TADIC&ZARIC, (IT-95-9), *Trial judgement*, 13 de octubre de 2003
- CPI, SCP II, PROSECUTOR VS. RUTO,KOSGEY AND SANG
- CPI, Kenia, Apertura de Investigación, Párr. 80; CPI, República de Costa de Marfil, apertura de investigación
- CPI, Decisión apertura de Investigación, Kenya
- CPI, SCP III, República de Costa de Marfil, apertura de investigación.
- CPI, decisión del 30 de Septiembre de 2008, Katanga y NgudjoloChui
- ICTY Blaskic, Caso No. IT-95-14-T, Juicio de primera Instancia, 3 Marzo de 2000
- CPI, Fiscal vs. Bemba, Decisión de confirmación de Cargos. 2009
- ICTY Fiscal contra Blaskic, Caso No. IT-95-14-T, Juicio de primera Instancia, 3 Marzo de 2000
- CPI, República de Costa de Marfil, autorización de investigación SCP III

-CPI, SCP I. PROSECUTOR V. CALLIXTEMBARUSHIMANA. *Dissenting opinion of JudgeSanjiMmasenonoMonageng*, (ICC-01/04-01/10-465-red), 16 de diciembre de 2011

-CPI, Katanga et al, Confirmación de cargos, 2008

-CPI, Bemba, order de arresto, 2008. ICC-01/05-01/08-14-tENG.

-Kenya.ICC-01/09-19. Sala de Cuestiones Preliminares II

-CPI, Lubanga, juicio, 2012.

-CPI, SCP III, SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTRO AFRICANA, *DecisionontheProsecutor'sApplicationfor a Warrant of Arrestagainst Jean-Pierre Bemba Gombo*, (ICC-01/05-01/08-14-Teng), 10 de junio de 2008